



# Resolución Gerencial General Regional N° 686 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 NOV. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Blanca Rosa Solis Huerta** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003308 del 29 de Setiembre del 2009**, y el Informe N° 1125 -2009-GRC/GAJ-KFG de fecha 23 de Noviembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Mayo del 2008, la administrada **Blanca Rosa Solis Huerta** solicita a la Directora de la Dirección Regional de Educación del Callao se sirva ordenar el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial regulado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003308** de fecha 29 de Setiembre del 2009 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada;

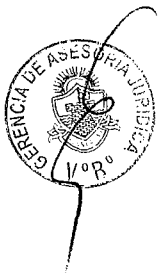
Que, mediante Expediente N° 032275 de fecha 04 de Noviembre del 2009, Blanca Rosa Solis Huerta interpone **recurso impugnativo de apelación** contra la Resolución Directoral N° 003308 del 29 de Setiembre del 2009, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurso impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Blanca Rosa Solis Huerta solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U N° 031-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003308 del 29 de Setiembre del 2009, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U N° 037-94, formulado por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice



excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a **los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994**, por existir prohibición legal expresa;

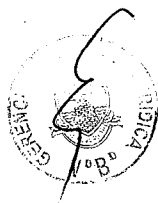
Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que la recurrente viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece en sus Boletas de Pago obrantes a fojas veinticuatro (24) al veintiséis (26), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, con respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional a la que se hace referencia – Expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de octubre del 2005 – y del análisis de la misma se colige que **le corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, y no al Gobierno Regional del Callao (operador administrativo)**;

Que, en consecuencia no resulta amparable lo solicitado por la recurrente debiendo declararse **INFUNDADO** su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





# Resolución Gerencial General Regional N° 686 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 NOV. 2009

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Blanca Rosa Solis Huerta** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003308 de fecha 29 de Setiembre del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado, en cuanto a la apelante se refiere.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL